



PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030

LEGISLATURA 374

Restringe la sustitución y remisión de sanciones respecto de adolescentes condenados por delitos de especial gravedad

SESIÓN N° 43

☒ PRIMER TRÁMITE CONST.

FECHA 14-07-2026

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

- ☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL
- ☐ 02.- DEFENSA NACIONAL
- ☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO
- ☐ 04.- EDUCACIÓN
- ☐ 05.- HACIENDA
- ☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN
- ☒ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
- ☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA
- ☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS
- ☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA
- ☐ 11.- SALUD
- ☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
- ☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
- ☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO
- ☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
- ☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN
- ☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS
- ☐ 18.- LA FAMILIA
- ☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA
- ☐ 20.- BIENES NACIONALES
- ☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS
- ☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS
- ☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES
- ☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA
- ☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA
- ☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN
- ☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN
- ☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN
- ☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO
- ☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.
- ☐ COMISIÓN MIXTA.
- ☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.
- ☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.
- ☐ OTRA:



Restringe la sustitución y remisión de sanciones respecto de adolescentes condenados por delitos de especial gravedad

“En memoria de Alejandro”

FUNDAMENTOS

- La seguridad pública atraviesa una crisis profunda que ha impactado de manera directa la vida cotidiana de las familias chilenas. En los últimos años, delitos como encerronas, portonazos, robos con violencia, homicidios, secuestros, delitos sexuales graves, uso de armas de fuego y ataques contra funcionarios policiales han dejado de ser hechos aislados para convertirse en expresiones especialmente violentas de una criminalidad que actúa con mayor organización, mayor desprecio por la vida humana y mayor capacidad de intimidación sobre la población.
- Uno de los hechos que ha conmovido más profundamente al país fue la muerte de Alejandro Águila, un niño de 12 años, ocurrida en la comuna de San Bernardo en el contexto de una violenta encerrona. Su fallecimiento no sólo produjo dolor e indignación pública, sino que volvió a poner en el centro del debate una pregunta que el sistema jurídico no puede seguir postergando: cómo debe reaccionar el Estado cuando adolescentes participan en delitos de extrema gravedad que destruyen vidas, familias y comunidades completas.
- La familia de Alejandro ha emplazado públicamente a las autoridades a impulsar una “Ley Alejandro”, orientada a endurecer la respuesta penal frente a quienes intervienen en encerronas, delitos cometidos en grupo y otros hechos de violencia grave, especialmente cuando estos son cometidos por personas adolescentes. Ese llamado no puede ser entendido como una simple demanda



de castigo, sino como una exigencia legítima de justicia, proporcionalidad y protección efectiva de las víctimas frente a delitos que causan daños irreparables.

- La Ley N°20.084, que establece el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente, fue concebida sobre una base correcta: los adolescentes deben responder por los delitos que cometen, pero dicha respuesta debe considerar su edad, desarrollo psicosocial y posibilidades de reinserción. Ese principio sigue siendo necesario y no es desconocido por esta iniciativa. Sin embargo, la finalidad de integración social no puede traducirse en mecanismos automáticos o excesivamente amplios de sustitución o remisión de condenas cuando se trata de delitos gravísimos que comprometen la vida, la libertad, la indemnidad sexual, la seguridad pública o la integridad de funcionarios policiales y penitenciarios.
- El propio Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente reconoce que la sanción debe hacer efectiva la responsabilidad por el hecho cometido. En consecuencia, la reinserción social no puede desvincularse de la gravedad del delito, de la extensión del daño causado, del bien jurídico afectado, del uso de violencia, del empleo de armas, de la existencia de víctimas fatales o gravemente lesionadas, ni de la legítima expectativa de la sociedad de que crímenes de máxima gravedad tengan un cumplimiento efectivo y proporcional.
- Actualmente, los artículos 53 y 55 de la Ley N°20.084 permiten, respectivamente, la sustitución de la condena por una sanción menos gravosa y la remisión del saldo de condena, cuando el tribunal estime que ello resulta favorable para la integración social del infractor o que se han cumplido los objetivos perseguidos con la imposición de la sanción. Si bien estas instituciones pueden ser razonables en una parte importante de los casos, resultan insuficientemente restrictivas cuando se trata de delitos de máxima gravedad, como homicidios, robos con homicidio, secuestros, violaciones, incendios graves, delitos graves de la Ley de Control de Armas o atentados contra Carabineros, la Policía de Investigaciones o Gendarmería.
- La presente iniciativa no elimina la especialidad del Sistema Penal Adolescente, ni transforma a los adolescentes en adultos para efectos penales. Por el contrario, mantiene la estructura de la Ley N°20.084, sus sanciones propias y su orientación socioeducativa. Lo que se propone es introducir una regla de



mayor exigencia para los delitos más graves, de manera de que la sustitución o remisión no procedan como regla general, sino sólo de manera excepcional, previa solicitud del adolescente o su defensa, siempre que existan antecedentes calificados sobre la conveniencia de la medida para su integración social y se haya cumplido al menos dos tercios de la sanción originalmente impuesta.

- Esta fórmula busca equilibrar dos principios igualmente relevantes. Por una parte, reconoce que incluso en el caso de adolescentes condenados por delitos gravísimos puede existir un proceso real, serio y verificable de responsabilización, intervención y reinserción. Pero, por otra, establece que tratándose de hechos que han lesionado de manera extrema bienes jurídicos fundamentales, el sistema no puede prescindir prematuramente del cumplimiento efectivo de la sanción ni otorgar beneficios sin un estándar reforzado de justificación.
- La regla propuesta también incorpora una dimensión indispensable: la participación de la víctima. En delitos de esta gravedad, la víctima o su familia no pueden ser tratadas como sujetos meramente periféricos del proceso de ejecución. La sustitución o remisión de una condena puede tener efectos relevantes en su seguridad, tranquilidad, reparación emocional y confianza en el Sistema de Justicia. Por ello, se establece que el tribunal deberá notificar a la víctima, permitirle formular alegaciones por escrito y, en casos especialmente calificados, oírle en audiencia antes de resolver. La opinión de la víctima no se concibe como un veto a la decisión judicial, ni como una renuncia al principio de reinserción social. Se trata, más bien, de asegurar que el juez cuente con todos los antecedentes necesarios para resolver de manera fundada, ponderando no sólo el avance del adolescente condenado, sino también la gravedad del daño causado, las circunstancias del delito, los riesgos subsistentes y los efectos que la sustitución o remisión pueden producir en quienes sufrieron directamente las consecuencias del hecho.
- El caso de Alejandro evidencia con dolorosa claridad la necesidad de revisar los mecanismos de ejecución de sanciones en la Ley N°20.084. Cuando adolescentes participan en delitos violentos que terminan con la vida de una persona, la sociedad espera que exista una respuesta penal seria, proporcional y efectivamente cumplida. La reinserción debe seguir siendo un objetivo del sistema, pero debe estar acompañada de responsabilidad, cumplimiento



efectivo, control judicial estricto y consideración real de las víctimas. Por estas razones, el presente proyecto modifica los artículos 53 y 55 de la Ley N°20.084, estableciendo que en un catálogo de delitos gravísimos no procederá, como regla general, la sustitución, ni la remisión de la condena. Excepcionalmente, el tribunal podrá acceder a ellas sólo cuando se hubieren cumplido al menos dos tercios de la sanción originalmente impuesta, existan antecedentes calificados sobre su conveniencia para la integración social del infractor y se haya garantizado la intervención de la víctima en los términos previstos por la ley.

- Esta propuesta busca hacerse cargo del llamado de la familia de Alejandro y de muchas otras víctimas de delitos violentos, fortaleciendo la responsabilidad penal adolescente sin abandonar su carácter especializado. La “Ley Alejandro” debe ser una respuesta sobria, firme y justa: una reforma que no niegue la posibilidad de reinserción, pero que establezca que frente a los delitos más graves la sustitución y remisión de condenas deben ser verdaderamente excepcionales, fundadas y compatibles con la protección de las víctimas y la confianza pública en el Sistema de Justicia.
- Esta propuesta debe ser complementaria o traducirse en indicaciones al boletín N°15.589-07, actualmente en tramitación en el Senado y que fue redactado e impulsado por diputados de Renovación Nacional. En efecto, esa es la iniciativa madre de una serie de modificaciones que de manera racional y ajustada a los compromisos adquiridos por Chile en el marco del Sistema Universal de Derechos Humanos, ajusta la respuesta que debe dar el Estado al fenómeno de la delincuencia juvenil.

Por los fundamentos antes señalados, venimos en proponer el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N°20.084, que establece un Sistema de Responsabilidad de los Adolescentes por infracciones a la ley penal:

- 1) Incorpórense los siguientes incisos séptimo y final nuevos al artículo 53:



“Sin perjuicio de lo establecido en el inciso precedente, no procederá sustitución tratándose de los delitos previstos en los artículos 141 incisos tercero, cuarto y quinto; 142, 361, 362, 365 bis, 372 bis, 390, 391, 433, 436 inciso primero, 474 y 475 del Código Penal; en el inciso primero del artículo 14 D de la ley N°17.798; en los artículos 416, 416 bis N°1 y 2, y 416 ter del Código de Justicia Militar; en los artículos 17, 17 bis números 1 y 2, y 17 ter de la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile; en los artículos 15 A, 15 B números 1 y 2, y 15 C de la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile, o en cualquier otro delito sancionado con presidio o reclusión perpetua o presidio perpetuo calificado. De cualquier forma, el tribunal, previo requerimiento del adolescente o de su defensor y existiendo antecedentes calificados acerca de la conveniencia de la sustitución para la integración social del infractor, podrá acceder a la misma, siempre que se hubiere cumplido a lo menos dos tercios de la sanción originalmente impuesta.

Para acceder a la sustitución de conformidad con el inciso anterior, el tribunal deberá notificar a la víctima dentro del plazo de cinco días, a fin de que pueda hacer valer sus alegaciones antes de la audiencia respectiva. La víctima, personalmente o a través de su representante, podrá dar a conocer sus alegaciones por escrito ante el tribunal, dentro del plazo de cinco días contado desde la notificación. Asimismo, podrá solicitar ser oída en la audiencia, por fundamentos especialmente calificados, ya sea en atención a la gravedad de los hechos por los que la persona adolescente fue condenada, a la extensión del daño causado o a la naturaleza de los antecedentes que estime necesario poner en conocimiento del tribunal.”

2) Incorpórense los siguientes incisos cuarto y final nuevos al artículo 55:

“No obstante lo señalado en el inciso precedente, no procederá la remisión tratándose de los delitos sancionados en los artículos 141 incisos tercero, cuarto y quinto; 142, 361, 362, 365 bis, 372 bis, 390, 391, 433, 436 inciso primero, 474 y 475 del Código Penal; en el inciso primero del artículo 14 D de la ley N° 17.798; en los artículos 416, 416 bis N° 1 y 2, y 416 ter del Código de Justicia Militar; en los artículos 17, 17 bis números 1 y 2, y 17 ter de la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile; en los artículos 15 A, 15 B números 1 y 2, y 15 C de la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile, o en cualquier otro delito sancionado con presidio o reclusión perpetua o presidio perpetuo calificado, salvo que el tribunal, previo requerimiento del adolescente o de su defensor y existiendo antecedentes calificados acerca de la conveniencia de la remisión para la integración social del infractor, acceda a la misma.



siempre que se hubiere cumplido a lo menos dos tercios de la sanción originalmente impuesta.

Para acceder a la remisión de conformidad con el inciso anterior, el tribunal deberá notificar a la víctima dentro del plazo de cinco días, a fin de que pueda hacer valer sus alegaciones antes de la audiencia respectiva. La víctima, personalmente o a través de su representante, podrá dar a conocer sus alegaciones por escrito ante el tribunal, dentro del plazo de cinco días contado desde la notificación. Asimismo, podrá solicitar ser oída en la audiencia, por fundamentos especialmente calificados, ya sea en atención a la gravedad de los hechos por los que la persona adolescente fue condenada, a la extensión del daño causado o a la naturaleza de los antecedentes que estime necesario poner en conocimiento del tribunal.””.

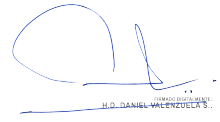



FERNANDO PROSPERANTE
H.D. DIEGO SCHALPER S.


FERNANDO PROSPERANTE
H.D. CLAUDIA MORA V.


FERNANDO PROSPERANTE
H.D. CARLOS CHANDIA A.


FERNANDO PROSPERANTE
H.D. JORGE GUZMÁN Z.


FERNANDO PROSPERANTE
H.D. DANIEL VALENZUELA S.


FERNANDO PROSPERANTE
H.D. JOANNA PÉREZ O.


FERNANDO PROSPERANTE
H.D. RODRIGO RAMÍREZ P.


FERNANDO PROSPERANTE
H.D. EDUARDO DURÁN S.


FERNANDO PROSPERANTE
H.D. FRANCISCO ORREGO G.


FERNANDO PROSPERANTE
H.D. XIMENA OSSANDÓN I.

